

Capítulo 5

De los traslados

Artículo 38. Definición. El *traslado* es un proceso de admisión mediante el cual un estudiante de la Universidad solicita pasar de un programa académico a otro programa académico dentro la Universidad.

Artículo 39. Aprobación de la admisión por traslado. El secretario académico, con aval del decano de la escuela o facultad o del director del programa al cual el estudiante quiere trasladarse, será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión por traslado, con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones y de la secretaría académica, del cumplimiento de los requisitos de traslado y de los cupos disponibles.

Artículo 40. Requisitos. El estudiante que solicite el traslado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo dieciséis créditos en el programa académico de procedencia.
2. Tener pendiente por cursar el 50 % o más de los créditos académicos totales del plan de estudios del programa académico al que aspira a ingresar.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma tres (3,3).
4. No haber perdido el cupo en alguno de los programas académicos de la Universidad.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del periodo anterior, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
6. Presentar el concepto escrito del director de cohorte sobre el proceso de acompañamiento en su programa de procedencia.
7. Presentar y aprobar una entrevista con el director del programa académico al cual desea ingresar.
8. Cumplir los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira trasladarse.
9. Inscribirse dentro de las fechas definidas en el calendario de admisión.

Artículo 41. Condiciones académicas del traslado. El estudiante que sea admitido por traslado en un programa académico de la Universidad deberá cumplir todos los requisitos académicos vigentes exigidos en el plan de estudios para la cohorte de estudiantes que ingresan como nuevos a la Universidad en ese programa académico.

Artículo 42. Consecuencias por la no aprobación del traslado. El estudiante que no sea admitido en un programa académico por traslado podrá presentarse en proceso de

admisión al mismo programa académico para ingresar como estudiante nuevo en los plazos señalados en el calendario académico de la Universidad. De ser admitido, tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de los cursos aprobados anteriormente, pero no tendrá la posibilidad de solicitar homologaciones de las asignaturas que hayan sido objeto de estudio o análisis en el trámite de traslado que no le fue aprobado, a menos que se trate de otras asignaturas que no fueron contempladas.